



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 166 -2022-GORE-ICA/GR

Ica, 21 JUN. 2022

VISTO, el Memorando N° 664-2022-GORE.ICA-GRINF, el Memorando N° 598-2022-GORE.ICA-GRINF, la Carta N° 054-2022/CSLC-RL y el Informe Legal N° 092-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de la obra: **Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica**, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO ARANPAST (integrado por DKM EIRL (10% de participación), y DAKAP EIRL (90% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 001-2021-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE TATE – ICA - ICA", con un monto contractual ascendente a S/. 13'881,746.83 (Trece millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 054-2022/CSLC-RL de fecha 17 de mayo de 2022 (ingresado con Expediente E=024028-2022), el representante común del Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra, según Informe N° 050-2022/CSLC/JSO/JMQD en el que se precisa que el adicional es generado por deficiencias en el expediente técnico de obra, cuyo monto asciende a S/ 3,724.37 (Tres mil setecientos veinticuatro con 37/100 soles) incluidos gastos generales e IG, representando el 0.0268% de incidencia del monto contractual. Es de indicar que el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 fue presentado al Jefe de Supervisión de Obra mediante Carta N° 013-2022-CA/DPO-RL de fecha 07 de mayo de 2022, por el representante legal del CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra;

Que, evaluado el expediente de adicional de obra N° 01, mediante Informe N° 061-2022-SSLP/JRGP de fecha 23 de mayo de 2022, elaborado por la Ing. Juliana R. Gutiérrez Peña, Profesional de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisa entre otros puntos lo siguiente:

- "(...), el Supervisor de Obra comunica que: "De la solución planteada por el proyectista se observa que el sector 01 queda liberada para el inicio de la ejecución" y "Sobre la cimentación del cerco perimétrico de invertir el volado, evidencia la necesidad de modificar el expediente técnico, modificando los planos, especificaciones técnicas y demás información técnica necesaria para poder reflejar la solución planteada, por lo que esta modificación ordenada por la Entidad en la absolución de consulta, evidencia la **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA**".
- "(...), la Subgerencia de Estudios y Proyectos se pronuncia al respecto a través del evaluador del expediente técnico (Ing. Luis Alberto Cáceres Calderón) en la cual indica: "De los antecedentes se puede verificar que el consultor que elaboro el expediente técnico mediante Carta...ha brindado la absolución de la consulta N° 03, asimismo el consorcio supervisor La Capilla, encargado de la supervisión de la obra ha emitido opinión respecto a la procedencia del expediente técnico del adicional (...).
- "(...), la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, comunica a la contratista [...] que las absoluciones de las observaciones por parte del proyectista, dan razón a que se modifique los planos comprendidos en el expediente técnico de obra correspondiente a la cimentación del cerco perimétrico, debido a la superposición de zapatas del sector 01 y cimientos corridos del cerco perimétrico.
- "(...), la contratista remite a la supervisión el adicional de obra N° 01 debido a la modificación que se da

en el cerco perimétrico, por observaciones al expediente técnico que dan origen a la modificación de los planos.

- (...), la supervisión señala que: "la interferencia producida por la cimentación corrida del cerco perimétrico en el eje A, ocasiona la superposición con la zapata del sector 1, el proyectista ha absuelto invertir el volado de la cimentación del cerco perimétrico, ocasionando una modificación al proyecto, derivando en partidas adicionales".
- En su análisis precisa: "(...), el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el sistema a Suma Alzada [...] el RLCE en el artículo 35 Sistemas de Contratación señala: "A suma Alzada (...) **El postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos (...)**". Sin embargo, el adicional de obra se da por deficiencias en el expediente técnico (...). Cabe señalar que la Entidad solo puede aprobar [...] adicionales siempre que los planos o especificaciones técnicas comprendidos en el expediente técnico de obra fueran modificados durante la ejecución contractual (...)"

Concluye señalando que el adicional de obra N° 01 corresponderá por deficiencias al expediente técnico en razón a deficiencias en el expediente técnico que modificaran los planos correspondientes a la cimentación del cerco perimétrico.

Cabe señalar, que se ha considerado la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En ese sentido, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, [...] el presente adicional cumple con los parámetros del artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones (...), no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Por lo expuesto es recomendable la aprobación del adicional de obra N° 01, cuyo monto asciende a S/ 3,724.37 (Tres mil setecientos veinticuatro con 37/100 soles) incluidos gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual";

Que, mediante Memorando N° 659-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 06 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la modificación presupuestal por el monto de S/ 3,725.00 (redondeado) para atender el adicional solicitado; requerimiento que es atendido con Nota N° 094-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 07 de junio de 2022 en la que se indica que se ha realizado la modificación presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, adjuntando la Nota N° 0000000308;

Que, en principio debemos indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0174-2022-GORE-ICA-SSLP, el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el Sistema a Suma Alzada, por lo que cabe traer a colación la Opinión N° 069-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual señala:

- 2.1.2. (...), tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, **el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.**
- 2.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada **aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.  
En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.
- 2.1.4. (...), de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico.  
**De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional**, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el **expediente técnico de obra**, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando anterior, se advierte que el adicional solicitado cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto por el contratista ejecutor de la obra – CONSORCIO ARANPAST, como por la Supervisión de la Obra – CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, conforme es de verse de las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

➤ Asiento N° 100 de fecha 25/04/2022 (Anotación de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01)

"El Residente de Obra señala: "(...) de la modificación planteada por el proyectista en la absolución de la consulta sobre la cimentación del cerco perimétrico de invertir el volado, evidencia la necesidad de modificar el expediente técnico modificando planos, especificaciones técnicas y demás información técnica necesaria [...], por lo que esta modificación ordenada por la Entidad en la absolución de la consulta evidencia la necesidad del EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del RLCE (...)."

➤ Asiento N° 123 de fecha 30/04/2022 (Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra N° 01)  
El Supervisor de Obra RATIIFCA la necesidad del EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, conforme a lo descrito en el Asiento N° 100.

➤ Con fecha 07/05/2022 con Carta N° 013-2022-CA/DPO-RL el representante legal del CONSORCIO ARANPAST – Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 01 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación.

➤ Con fecha 17/05/2022, el Supervisor de Obra mediante Carta N° 054-2022/CSLC-RL otorga la conformidad del Adicional de Obra N° 01.

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos del presente acto resolutivo, la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 01 se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico por superposición de la cimentación del cerco perimétrico y el módulo del Sector 01", lo cual origina

una modificación de los planos de cimentación del cerco perimétrico. En ese sentido, se advierte que el Adicional de Obra cuenta con el pronunciamiento del proyectista, la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 3,724.37 (Tres mil setecientos veinticuatro con 37/100 soles) incluidos gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual, contando con la respectiva disponibilidad presupuestal según Nota N° 094-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 07 de junio de 2022 en la que se adjunta la Nota N° 0000000308; respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 3,724.37 (Tres mil setecientos veinticuatro con 37/100 soles) incluidos gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: "*Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica*", respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la aprobación de la prestación adicional N° 01 de la Obra: "*Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica*", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO ARANPAST** (Ejecutor de la Obra), al **CONSORCIO LA CAPILLA** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLECOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL